



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 035

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante el Decreto No. 0197 del 10 de junio de 2022 (*por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público del departamento de bolívar, por edad de retiro forzoso y se dictan otras Disposiciones*) se ordenó retirar del servicio activo a la funcionaria ELIZABETH ORTEGA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número No.33.278.896, quien se desempeñaba en el empleo de secretaria, código 440 grado 19 en la IETI JUAN FEDERICO HOLLMAN del Municipio de El Carmen De Bolívar-Bolívar; como quiera que a la fecha de expedición de dicho acto Administrativo contaba con 70 años de edad, es decir contaba con la edad requerida de retiro forzoso, de conformidad a la causal de retiro de servicio consagrada en el literal g del artículo 41 de la ley 909 de 2004 y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del decreto 648 de 2017.

Que al quedar desvinculada desde el 31 de Octubre de 2022, tal como se previó en el Decreto N° 0197, del 10 de junio de 2022, la funcionaria ELIZABETH ORTEGA OCHOA, inconforme con esta situación, como quiera que a la fecha no ha sido integrada a la nómina de pensionados, promovió Acción de Tutela en contra de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar-Bolívar, dicho Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar- Bolívar, mediante fallo de tutela de fecha 22 de Noviembre de 2022 resolvió:

"PRIMERO: CONCEDER parcialmente la acción de tutela impetrada por ELZABETH ORTEGA OCHOA, en consecuencia, se tutela el derecho a la estabilidad laboral reforzada, seguridad social y mínimo vital. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta sentencia, reintegre sin solución de continuidad a ELZABETH ORTEGA OCHOA al cargo que venía desempeñando, o a uno equivalente o superior, hasta tanto sea incluida en nómina de pensionados.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, que dentro de los que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta sentencia, pague a la accionante todos los salarios dejados de percibir y las correspondientes prestaciones a que haya lugar, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha en que el reintegro se haga efectivo"

72
1
Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N°.

035

Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Decreto "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)

Que por tanto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de orden judicial reintegrar sin solución de continuidad en el Cargo Secretaria, código 440 grado 19 en la IETI JUAN FEDERICO HOLLMAN del Municipio de El Carmen De Bolívar-Bolívar, a la funcionaria **ELIZABETH ORTEGA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número No.33.278.896, cargo en el cual venía nombrada en propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, cancelar los salarios dejados de percibir y las correspondientes prestaciones a que haya lugar, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha en que el reintegro se haga efectivo.

TERCERO: Envíese el presente decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación, con el fin de que se registre la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

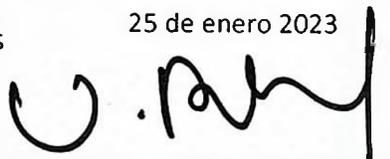
CUARTO: De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

QUINTO: Comuníquese y notifíquese el presente acto administrativo a las partes aquí intervinientes e inclusive a las instituciones educativas.

SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los 25 de enero 2023


VICENTE ANTONIO BLEI SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Nohora Serrano Van Strahlen. Secretaria Jurídica Dirección de Conceptos y Actos Administrativos


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación

Vo.bo.: Anuar Curí Borré
Vo.bo Didier Flórez Martínez

Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Profesional Universitario Planta de Personal 